

tación de la fe. También la doctrina de la Iglesia insiste en condenar la imposición forzosa de la religión.

El diálogo del hombre con sus semejantes plantea también el problema del derecho a la lengua vernácula, independientemente de que se reconozca una primacía al idioma oficial. Pero es en las mismas instituciones típicamente jurídicas donde adquiere toda su dimensión la naturaleza coloquial y dialogante del hombre. Así, el negocio jurídico se nos revela como una concreción del diálogo social en momentos pacíficos, y el proceso viene a constituir el cauce jurídico de un diálogo entre contendientes.

Por último, el ordenamiento jurídico tutela también la esencial necesidad humana de diálogo cuando regula el derecho a la libre expresión del pensamiento, y cuando establece cauces adecuados para hacer posible el diálogo entre gobernantes y gobernados.

La disertación del Profesor Ruiz-Giménez fué seguida atentamente por un nutrido público que le aplaudió largamente.

El acto fué presidido por el Ministro de Justicia, a quien acompañaban en el estrado, con el Director del Instituto, señor Arcenegui, otras destacadas personalidades del mundo del Derecho.

J. FERRANDIS VILELLA

Cuestiones relacionadas con la Administración de Justicia

(Curso de conferencias en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos)

Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, don José Castán Tobeñas, se inauguró el Curso de Conferencias sobre «Cuestiones relacionadas con la Administración de Justicia», organizado por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, pronunciando la primera de las anunciadas el Excmo. Sr. D. Cándido Conde Pumpido, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, que disertó sobre el tema «Justicia-Poder».

Comenzó su docta conferencia exponiendo la necesidad del mantenimiento del principio de la independencia judicial y de la sumisión de los demás poderes del Estado al control de la Justicia, cuyo reconocimiento positivo se impone por la propia esencia de la concepción jurídico-política, y tras estudiar con todo detenimiento la organización de la justicia en la legislación de Gran Bretaña, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Portugal, Japón y Rusia, se detiene en el análisis del Poder Judicial en España, poniendo de relieve las imperfecciones pasadas y estableciendo en forma sintética, en dieciséis bases, las reformas que conceptúa más indispensables, propugnando el que la Justicia se constituya en Poder del Estado, que será integrado por el Tribunal Supremo y los Tribunales y Juzgados a él subordinados, correspondiendo a tal poder la exclusiva competencia para aplicar las leyes en los juicios civiles, penales, contencioso-administrativos, sociales y laborales; recaba el sistema de autogobierno para el Poder judicial, representado por un Consejo Supremo, integrado por los cargos más

representativos de las carreras Judicial y Fiscal, y representación del Secretariado, Consejo que estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo, como Jefe del Poder Judicial, el que ostentará los títulos de Justicia Mayor del Reino e Inspector general de los Servicios de Justicia. Propone, asimismo, la constitución de un Alto Tribunal de Garantías en el que tendrán representaciones los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y el Consejo de Estado, que sería el competente para regular las relaciones entre los dichos poderes y resolver los conflictos que puedan surgir entre ellos. Solicita la supresión de todas las jurisdicciones especiales, subsistiendo únicamente la eclesiástica, con arreglo a la legislación concordada, y la castrense por razón del delito y del lugar. Respecto del ingreso en la carrera Judicial, que éste se verifique exclusivamente por oposición a ingreso en la Escuela, cuyo funcionamiento dependerá del Presidente del Tribunal Supremo, nombrándose a los alumnos, al terminar sus estudios, adjuntos judiciales adscritos a las Salas de las Audiencias para ejercer las funciones que se se les encomiende con el fin de lograr su perfecta formación.

Todos los nombramientos deberán estar presididos por el principio de antigüedad en sus dos clases de servicios y categoría, y las vacantes de Magistrados del Tribunal Supremo por tres turnos: de antigüedad, de oposición exclusiva entre funcionarios judiciales y fiscales, y por razón de méritos excepcionales.

El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Consejo Supremo con el Pleno de dicho Tribunal más los Presidentes y Fiscales de las Audiencias Territoriales, debiendo recaer el nombramiento en funcionarios de las carreras Judicial o Fiscal, con determinada categoría, o en doctores y licenciados en Derecho, si hubieren destacado notablemente a juicio unánime de la asamblea.

Considera indispensable la promulgación de la Ley Especial garantizadora de la libertad e independencia en el ejercicio de la función judicial, y el veto para la práctica de otra función ajena al cargo, excepción hecha de las de carácter científico, artístico o literario, debiendo regularse, asimismo, debidamente las incompatibilidades e incapacidades, robusteciendo los deberes de residencia y asistencia; cree oportuna una nueva demarcación judicial más en consonancia con la realidad presente, propugnando, por último, la creación de un cuerpo de Pelicía Judicial sólo dependiente del poder de este nombre y al servicio permanente de los organismos judiciales de quien únicamente recibirán y cumplirán órdenes.

JESÚS CARNICERO
Magistrado

Enajenación de bienes en la sociedad conyugal

Como inauguración del ciclo de conferencias que sobre la última reforma del Reglamento Hipotecario ha organizado el Centro de Estudios Hipotecarios en este Instituto, el profesor don Pascual Marín Pérez dió una conferencia sobre el artículo 1.413 del Código civil y su trascendencia en el Registro de la Propiedad.